

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO
“REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA FERTILIZANTES, AGROINSUMOS Y
PROVISION AGRICOLA”
ACUERDO N° 001 - 2017
Fecha: abril 27 de 2017



Modificado por el Consejo de Administración
El 18 de octubre de 2018 mediante acta N° 11-10-18
Modificado por el Consejo de Administración
El 23 de Julio de 2020 mediante acta N° 07-07-20
Modificado por el Consejo de Administración
El 29 de octubre de 2020 mediante acta N° 11-10-20

Por medio del cual se aprueba un nuevo **“Reglamento de Crédito para Fertilizantes, Agro insumos y Provisión Agrícola”**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE
CAFICULTORES DEL QUINDÍO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

Que es preciso modificar el actual Reglamento de Crédito en su contenido total de acuerdo con la última aprobación el 27 de abril de 2017, con miras a obtener una mayor eficiencia en el servicio que la Cooperativa presta a sus asociados, acorde con sus necesidades y dentro de la normativa vigente.

Que el reglamento debe buscar un equilibrio entre el espíritu de servicio social y la responsabilidad de liquidez del mismo.

ACUERDA ADOPTAR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA
FERTILIZANTES, AGROINSUMOS y PROVISIÓN AGRÍCOLA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º - NATURALEZA: Organízase el Departamento de Crédito y Cartera como parte integral de la Cooperativa, en la forma de un Fondo Rotatorio para



Fertilizantes y Agro Insumos, cuyos recursos estarán conformados de la siguiente manera:

- a. Por un cupo inicial de capital que se establece en Dos Mil Cuatrocientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.400 SMMLV).
- b. Por los aportes adicionales de capital que anualmente le haga la Asamblea General, con base al proyecto de distribución de excedentes que presente el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 2º - CRÉDITOS: Se ceñirán estrictamente a las normas fijadas en este Reglamento, en cuanto a Requisitos, Cuantía, Plazos, Tasas de Interés y Garantías.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 3º - DIRECCIÓN GENERAL: La Administración del Programa de Crédito estará a cargo del Gerente de la Cooperativa o los funcionarios que él designe (Analistas de Cartera), bajo la supervisión general del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º - COMITÉ DE CRÉDITO: Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de las funciones y nombramiento del Comité de Crédito, quien con su buen criterio dará aplicación a las políticas trazadas para el otorgamiento de los créditos. El mismo será responsable de las condiciones de aprobación en cada caso.

Como organismo auxiliar del Consejo de Administración, se creará un **Comité de Crédito** con el objeto de optimizar los beneficios del Programa. Este Comité estará integrado por tres (3) miembros designados por el mismo Consejo, para un período de un (1) año prorrogable y el Gerente deberá asistir como asesor de todas las reuniones o sesiones. Competerá al Comité, analizar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, se debe llevar relación pormenorizada de los créditos aprobados por esta instancia.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Administración, en todo lo referente con el sistema crediticio.

- b. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Conocer el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
- d. Informar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, metodologías, estrategias, procedimientos que simplifiquen los trámites y que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que contribuyan a un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
- e. Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.
- f. Rendir informes al Consejo de Administración cuando éste lo solicite.
- g. Presentar y proponer al Consejo de Administración la suspensión y/o modificación de las reformas que merezca el Reglamento General de Crédito.



ARTÍCULO 6°. REUNIONES: El Comité de Crédito se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten como mínimo una vez al mes, adoptará las decisiones de manera mayoritaria y realizará una relación de los créditos aprobados y/o negados.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS: Para acceder al servicio de crédito, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil conforme a las normas del estatuto y disposiciones del Consejo de Administración. Debidamente inscrito en el registro social, encontrarse al día por concepto del pago de aportes mínimos que designe la Cooperativa.

Se considera que un asociado se encuentra inscrito en el registro social, cuando ha pagado la cuota de admisión. (**Artículo 17°.- estatutos Coocafeq “Para todos los efectos legales, la calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha del registro social y en el momento cuando se verifique el pago total de la Cuota de Admisión y el pago total de los Aportes o su Acuerdo de Pago”**).



- Para la línea de crédito ordinario, se requiere una antigüedad de seis (6) meses como asociado a la Cooperativa.
- Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo. El asociado autoriza de acuerdo con la normatividad vigente, la revisión y reporte de sus operaciones de crédito con la Cooperativa ante las centrales de riesgo. En caso de existir moras, se solicitará el envío de paz y salvo o copia del respectivo pago, lo anterior con el fin de autorizar el crédito solicitado.

PARÁGRAFO. La Cooperativa se reserva el derecho de aprobar un crédito, en el evento que el asociado se encuentre reportado negativamente ante la Central de Riesgo y/o Sarlaft, o se encuentre suspendido por el Sistema Interno de Gestión SIG de la Cooperativa de Caficultores del Quindío

- Presentación y diligenciamiento de la solicitud en los formatos establecidos por La Cooperativa, acompañada de los documentos requeridos para cada caso.

PARÁGRAFO. La sola recepción de la solicitud de crédito, no implica compromiso de la Cooperativa para su aprobación.

- Aprobada la solicitud de crédito, el asociado procederá a tramitarla con el respectivo pagaré ante el analista de crédito, validándola con su firma, la de sus codeudores y/o los soportes de las garantías.
- Por regla general, el solicitante del crédito deberá demostrar el uso de los servicios de la Cooperativa.
- Demostrar capacidad de pago, necesaria para atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 8º. NÚMERO DE VECES COMO CODEUDOR: Un asociado no podrá servir de codeudor a más de dos (2) asociados que soliciten crédito.

ARTÍCULO 9º. DEBER SOLIDARIO: La responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones serán contraídas por el asociado y su(s) codeudor(es) en forma solidaria.

ARTICULO 10º. CLÁUSULA ACELERATORIA: La Cooperativa podrá declarar vencida la totalidad de las obligaciones y exigir su inmediata cancelación en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Incumplimiento de los términos establecidos para el pago del capital o intereses de la presente obligación o de cualquier otra que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga con la Cooperativa (Créditos, café deposito, contratos de café, otros).

Si los bienes de alguno de los otorgantes son perseguidos judicial o extrajudicialmente, por cualquier persona, en desarrollo de acción judicial.

- c) El giro de cheques a favor de la Cooperativa que sean impagados por causas imputables a cualquiera de los obligados.
- d) El hecho de que cualquiera de los obligados solicite o le sea iniciado el proceso concordatario o concursal.
- e) El haber suministrado información inexacta en la documentación presentada a la Cooperativa.
- f) Cuando los bienes dados en garantía sufran desmejora, sean grabados, enajenados en todo o en parte, dejan de prestar respaldo suficiente a las obligaciones contraídas con la Cooperativa.



ARTICULO 11º. GARANTIAS.

1. Todos los préstamos concedidos estarán respaldados con los aportes del asociado y se suscribirán con la firma personal y solidaria mediante pagaré, carta de instrucciones y/o garantías idóneas.
2. Todo crédito requiere de codeudor, cuando el valor de sus obligaciones supere el cupo otorgado por el comité de crédito hasta 100 SMMLV.
3. Los asociados nuevos mayores de setenta (70) años, que por exceder el límite de edad carecen del Seguro de vida Deudores, tendrán derecho al servicio de crédito con la exigencia de codeudor solidario.
4. Cuando un crédito requiera de garantías idóneas, los gastos que éstas acarreen serán asumidos directamente por el deudor.
5. El cambio de garantía o liberación parcial de la misma, será de competencia de la instancia de La Cooperativa que aprobó el crédito inicial.
6. Después de analizar el comportamiento de las ventas de café del Asociado, el Comité de Crédito podrá exigir un compromiso de venta de café, por los kilos que amerite la deuda.

ARTÍCULO 12º. GARANTÍA REAL: Se considera garantía admisible o real aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda.

(Estas garantías pueden ser contratos de hipoteca, contratos de prenda con o sin tenencia, hipoteca y pignoraciones). El asociado podrá ofrecer garantías reales dependiendo de la línea de crédito y el monto, de las cuales serán analizadas por el Comité de Crédito y de acuerdo con el análisis, será transferido al Consejo de Administración para su aprobación.

PARÁGRAFO 1. Aspectos de Evaluación: El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

Se entiende por margen, el porcentaje máximo sobre el valor comercial de un bien ofrecido para garantizar el endeudamiento global de un asociado, descontando sus



aportes. Para determinar el valor comercial se exigirá el respectivo avalúo del bien determinado, mediante sistema de reconocido valor técnico.

Cuando la garantía mínima solicitada sea admisible o real, dichos márgenes serán:

GARANTIA	MARGEN DE LA GARANTIA
Hipoteca	70.0%
Prenda sobre vehículos y motos (1 a 3 años)	70,0%
Prenda sobre vehículos particulares modelo 4 a 10 años atrás y para vehículos de servicio públicos nuevos.	50.0%



PARÁGRAFO 2. Grado de consanguinidad: Se podrán aceptar como garantías del asociado aquellas con un vínculo máximo de primer grado de consanguinidad y afinidad (de acuerdo al Código Civil).

PARÁGRAFO 3. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos, registros causados en las distintas operaciones y demás relacionados, estarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 4. Las garantías requieren del amparo del seguro contra todo riesgo y estarán respaldadas con pólizas vigentes, a favor de la Cooperativa con cargo al deudor. Si al vencimiento de la póliza el asociado no la ha renovado, la Cooperativa tendrá la potestad de actualizar la vigencia del seguro con cargo a la cuenta del deudor.

PARÁGRAFO 5. Después del registro del documento (hipoteca o pignoración), se dará un plazo máximo de un (1) mes para entregar la legalización del documento, así:

- a) Hipoteca: el certificado de registro e instrumentos públicos.
- b) Pignoración: tarjeta de propiedad con la inclusión de pignoración o prenda a favor de la Cooperativa.

Si transcurrido este plazo el asociado no ha entregado los soportes, se entenderá que desistió del crédito solicitado.

ARTÍCULO 13°. GARANTÍA NO ADMISIBLE O PERSONAL: Son todos los avales y fuentes de pago no consideradas como garantía admisible, que comprometen el patrimonio total de los codeudores.

ARTÍCULO 14°. RESPALDO DE PAGO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Toda línea de crédito estará condicionada a la contratación de un seguro de vida grupo deudores, que estará amparando la obligación, por eventual fallecimiento del asociado. Éste será contratado directamente por La Cooperativa y asumido por la misma, y el asociado se compromete a aceptar las condiciones de la póliza.



CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS, REQUISITOS Y CONDICIONES DE SOLICITUD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 15°. RECURSOS: Para la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa a través del Consejo de Administración establecerá qué parte de sus ingresos y patrimonio constituirá la base de recursos para atender las necesidades de crédito de fondo rotatorio de sus asociados.

No obstante, los mismos procederán de las siguientes fuentes:

- a) Los aportes que hacen sus asociados, de acuerdo con los porcentajes establecidos por los estatutos.
- b) Los rendimientos obtenidos en la prestación de otros servicios.
- c) Recuperación de cartera.
- d) Intereses por colocación de crédito.
- e) Excedentes de liquidez.
- f) Rendimientos de los excedentes de liquidez
- g) Recursos externos, vía préstamos con entidades financieras o solidarias preferiblemente, los cuales no pueden exceder del 20% del total del pasivo de la Cooperativa. Estos préstamos externos deben ser aprobados por el Consejo de Administración.
- h) Cupo inicial de capital que se establece en Dos Mil Cuatrocientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.400 SMMLV).

ARTÍCULO 16°. TRÁMITE DE SOLICITUD DE CRÉDITO: El asociado debe diligenciar el formato de "SOLICITUD DE CRÉDITO" que se encuentra disponible en todas las sedes de la Cooperativa.

ESTUDIO: El tiempo máximo requerido para el estudio de las solicitudes está sujeto a las reuniones del Comité de Crédito.

LA COOPERATIVA entregará estas solicitudes al Comité de Crédito para su aprobación y/o rechazo, las cuales una vez autorizadas o negadas, serán devueltas para su trámite final.

Para este estudio es preciso tener en cuenta el valor de los aportes a fin de determinar el cupo disponible, la antigüedad y deducciones por todo concepto.

El desembolso de los créditos aprobados, se efectuará en el momento que la Cooperativa reporte el cupo a las entidades vinculadas en los convenios.

ARTÍCULO 17°. FACULTAD DE APROBACIÓN: Para la aprobación de un crédito se requiere mínimo de dos (2) votos a favor de los integrantes del comité de crédito.

ARTICULO 18°. ADMINISTRACIÓN: La administración y funcionamiento del servicio de crédito estará a cargo de la Gerencia, del Comité de Crédito y del Consejo de Administración, quienes interpretarán y aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta los principios de la economía solidaria.

ARTICULO 19°. COMPETENCIA. De acuerdo al monto de los créditos, se establecen los siguientes rangos de competencia para su aprobación.

1. El analista de crédito hasta el monto de los aportes del asociado, siempre cuando estos aportes no excedan el límite de 100 SMMLV.
2. La Gerencia podrá otorgar hasta el Sesenta por Ciento (60%) del valor de referencia de contrato de Café en Deposito de los Asociados
3. Comité de crédito. Todos los créditos ordinarios sin exceder el límite de 100 SMMLV.
4. Consejo de Administración. Cuando exceda 100 SMMLV.

PARÁGRAFO. Los Créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y demás Comités, requerirán la aprobación del Consejo de Administración debidamente registrada en el Acta correspondiente.



ARTÍCULO 20°. RECHAZOS Y DESEMBOLSOS: Las solicitudes, cuya información y anexos que hagan parte de la garantía y claridad de la destinación del crédito que se encuentren incompletos no serán estudiadas.

PARÁGRAFO 1. De las solicitudes no aprobadas, se dará al asociado pertinente información. Esta comunicación la hará el departamento de crédito y cartera de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Reconsideraciones: La reconsideración de solicitudes que presenten los asociados sobre determinaciones adoptadas por el Comité de Crédito, serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°. FORMA DE PAGO: El asociado se obliga a efectuar el pago y/o abono correspondiente en las sedes de la Cooperativa, mediante pago por caja o consignación bancaria en la fecha pactada. También se podrá descontar de los valores que liquide la Cooperativa en la compra del café, con previa autorización del asociado.

PARÁGRAFO 1. El asociado tiene la posibilidad de autorizar los pagos extraordinarios de algunas líneas de crédito, mediante consignación bancaria, haciendo llegar el original o fotocopia de la misma a la tesorería de la Cooperativa. En caso de que el soporte de consignación sea una fotocopia, su aplicación se aprobará una vez se haya confirmado el ingreso del valor en las cuentas bancarias de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22°. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: La capacidad de endeudamiento de un asociado será:

- El 100% de sus aportes acumulados a la fecha de solicitud y de acuerdo con lo establecido en cada línea, sin exceder de 100 salarios mínimos mensuales legales.
- El Sesenta por Ciento (60%) del valor de referencia del Café en Depósito de los Asociados sin exceder de 100 salarios mínimos mensuales legales.

El asociado que con sus obligaciones directas o indirectas quede descubierto en más de 100 SMMLV deberá constituir garantía real, la cual deberá ser idónea y con respaldo jurídicamente eficaz al pago de las obligaciones garantizadas.

ARTÍCULO 23°. DETERMINACIÓN DE LA TASA INTERÉS: El Consejo de Administración, será el estamento encargado de determinar las tasas de interés que la Cooperativa cobra en todas sus operaciones activas de crédito.



Para la determinación de las tasas de interés, el Consejo de Administración deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la entidad, la destinación de los recursos, el apalancamiento y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso, se observarán las disposiciones que sobre la materia hayan sido adoptadas por las autoridades competentes



ARTÍCULO 24°. INTERESES POR MORA: Las obligaciones derivadas de préstamos no cancelados en la forma y los términos pactados, causarán intereses de mora la cual será establecida por el Consejo de Administración y podrá ser la máxima legal vigente permitida por la ley.

ARTÍCULO 25°. REFINANCIACIÓN O NOVACIÓN:

PARÁGRAFO 1. NOVACIÓN: La novación es la sustitución de una obligación vigente por otra, quedando por tanto extinguida la anterior (artículo 1687 del Código Civil).

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Por tal razón, cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos de los Asociados.

PARÁGRAFO 3. PRÓRROGA: La prórroga en términos económicos hace referencia a un periodo de prolongación que un acreedor concede a un deudor para que este cumpla con sus obligaciones de pago.

El Comité de Crédito está facultado para aprobar una prórroga desde un mes hasta máximo 3 meses, a partir del vencimiento del crédito.

Las solicitudes de prórroga se deben realizar por escrito, antes del vencimiento de la obligación.

ARTÍCULO 26°. RETIRO COMO ASOCIADO: Cuando el titular de una obligación pierde la calidad de asociado, se realizará el cruce de cuentas, las sumas a su favor en la Cooperativa por cualquier concepto, se aplicarán en primer término al pago de las obligaciones a su cargo.

En caso de que no pueda satisfacer con sus aportes el valor de sus obligaciones, se acudirá en primer término a las garantías existentes, no obstante, el deudor podrá acordar los términos para su cancelación en una nueva obligación que garantice su recaudo.

ARTÍCULO 27°. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DEL CRÉDITO: El Consejo de Administración podrá decretar la suspensión del servicio temporal del crédito a los asociados que incurran en las siguientes causales.

1. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado de la Cooperativa.
2. Pago de cuotas u obligaciones a la Cooperativa con cheques que sean devueltos por fondos insuficientes.
3. Incumplimiento del asociado en el pago de los demás servicios que presta la Cooperativa, incluyendo los contratos de café a Futuro.
4. Por venta o alquiler del predio caficulator o cambio de cultivo.

ARTÍCULO 28°. LÍMITES Y ATRIBUCIONES: Los límites de los créditos para Asociados y las atribuciones se establecerán así:

Límite Credi aportes: Hasta el 100% de sus Aportes, sin exceder los Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

Atribución: Los Créditos por aportes se podrán otorgar de forma inmediata por el Analista de Cartera, mientras que no exceda los Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).



Límite Credi ordinario: Hasta 5 veces el valor de sus aportes como crédito ordinario, sin exceder los Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

Atribución: Los Créditos ordinarios hasta 5 veces el valor de sus aportes se podrá otorgar por el comité de crédito, mientras que no exceda los Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

Límite Credi depósito: hasta el Sesenta por Ciento (60%) del valor de referencia de los contratos de Café en Depósito que los Asociados tengan en las Bodegas de la Cooperativa sin exceder los Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

Atribución: Los Créditos hasta por el Sesenta por Ciento (60%) del valor de referencia del Café en Depósito de los Asociados se podrán otorgar por la Gerencia, de acuerdo con parámetros preestablecidos en los contratos de café en depósito, mientras que no exceda los Cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

Parágrafo: Los Créditos que excedan los límites mencionados en este artículo, necesitarán de la aprobación del Consejo de Administración y según su criterio se podría exigir un Codeudor o una Garantía Real.

ARTÍCULO 29º. OTROS CRITERIOS: Para la aprobación de los Créditos se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios:

- a. Que la cartera no exceda el límite en Dos Mil Cuatrocientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.400 SMMLV) establecidos en el (Artículo 1º).
- b. Cumplimiento observado por el Asociado en anteriores transacciones y Programas de la Cooperativa (créditos, Contratos a Futuro y otros)

ARTÍCULO 30º. CLASES DE CRÉDITO - PLAZOS: Los Créditos que se otorguen serán mediano y largo plazo.

Credi Aportes:	360 días
Credi Depósito:	180 días
Credi Ordinario:	180 días



CAPÍTULO V

NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 31º. LÍNEAS DE CREDITO Y TASAS DE INTERES: Coocafeq tendrá estas líneas de crédito, que se manejarán como consumo:

a. LÍNEA DE CRÉDITO - CREDI APORTES

Monto Máximo: 100% de los Aportes Sociales del Asociado.

Plazo Total: 360 días.

Interés Corriente: 1 a 360 días el 1%

Interés de mora: a partir de 361 días según la tasa fijada por el Consejo de Administración.

b. LÍNEA DE CRÉDITO - CREDI DEPÓSITO

Monto Máximo: 60% del valor de referencia del “Contrato de Venta de Café en Deposito” que tenga el Asociado.

Plazo Máximo: que no exceda 180 días.

Interés Corriente: 1 a 180 días 1%

Interés de mora: a partir de 181 días según la tasa fijada por el Consejo de Administración.

Nota: Este Crédito deberá ser cancelado por el Asociado (Total o Parcialmente), en el momento en que se liquide (Total o Parcialmente) el Respectivo Café en Depósito.

c. LÍNEA DE CRÉDITO - CREDI ORDINARIO

Otorgamiento: para acceder a esta línea de crédito, el asociado debe contar con una antigüedad de seis (6) meses inscrito en el registro social y haber cancelado los aportes mínimos establecidos por el Consejo de Administración.



Monto Máximo: Se podrá otorgar un monto máximo de hasta cinco (5) veces el valor de sus aportes.

Plazo Total: 180 días

Interés Corriente: 1 a 180 días 1%

Interés de mora: a partir de 181 días según la tasa fijada por el Consejo de Administración.



PARÁGRAFO 1º: Para todas las Líneas de Crédito anteriores, el Interés de Mora será reajutable, establecido periódicamente por el Consejo de Administración y podrá ser de hasta la Tasa Máxima Legal permitida por la Ley.

PARÁGRAFO 2º: Todas estas Líneas de Crédito deberán estar respaldadas con un Pagaré y su respectiva Carta de Instrucciones.

PARÁGRAFO 3º: El comité de Crédito estará facultado para evaluar el cupo ordinario solicitado por el asociado, de acuerdo con el análisis del área sembrada en café, las ventas realizadas a la Cooperativa, la calificación de las centrales de riesgo y el cumplimiento de todas las obligaciones que haya contraído con la entidad (contratos de café a futuro, contratos de café en depósito y comportamiento crediticio).

PARÁGRAFO 4º: Para todas las Líneas de Crédito anteriores, cuando los créditos sean cancelados dentro de los primeros treinta días, después del otorgamiento del crédito, no se cobrarán los intereses causados.

ARTICULO 32º. El Consejo de Administración y/o el Comité de Crédito, podrá efectuar modificaciones temporales (prorrogas, disminución de tasas de interés, entre otras) a todas o cualquiera de las Líneas de Crédito mencionadas anteriormente, tanto para los créditos vigentes como futuros, las cuales deberán estar plenamente justificadas, de acuerdo con las peticiones realizadas por los Asociados, o con cambio en las condiciones del mercado y deberá quedar así registrada en el Acta correspondiente.

Nota: A juicio del Comité de Crédito se pueden disminuir los intereses de mora, de acuerdo con una negociación con el Asociado.

ARTÍCULO 33º ANÁLISIS DE CRÉDITO: Cuando se trate de la línea Credi-aportes, el analista de cartera, verificará el valor de los aportes de cada asociado y solo se exigirá el pagaré y carta de instrucciones, debidamente firmado.

Cuando se trate de la línea Credi-Ordinario, el analista de cartera, verificará que el Asociado cuente con toda la información requerida para presentar ante el Comité de Crédito, así:

- Formato de solicitud de crédito (Información personal, del predio rural e información financiera).
- Información del reporte a las centrales de riesgo (Calificación al momento de la consulta).
- Información de endeudamiento global, aportado por las centrales de riesgo
- Información de cartera castigada, aportada por las centrales de riesgo
- Información de los hábitos de pago de las obligaciones abiertas, aportada por las centrales de riesgo.
- Pagaré y carta de instrucciones, debidamente firmado.



Cuando se trate de la línea Credi-Depósito, el analista de cartera, verificará que el Asociado tenga contratos de café en depósito vigentes, con la Cooperativa, así mismo, pagaré y carta de instrucciones, debidamente firmado.

CAPÍTULO VI

PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 34º DELEGACIÓN: EL Comité de Crédito podrá delegar en la Gerencia la facultad para renegociar y plantear nuevas Alternativas de Crédito para la Cartera Vencida en cualquier momento, siempre que estas no representen un riesgo mayor o posible Deterioro Patrimonial para la Cooperativa. (Casos excepcionales)

ARTÍCULO 35º. REGISTROS DE LOS CRÉDITOS: Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule de la organización solidaria ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros como cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO 1. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.

En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo V castigo Activos de la circular 4 del 2008.

ARTÍCULO 36°. GESTIÓN DE COBRANZA: Desde los Ocho (8) días previos al vencimiento de una obligación, se le informará al Asociado por cualquier vía (telefónica o escrita) de la proximidad de su vencimiento. Dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación, el Gerente o sus delegados, procederán a solicitar el pago formal y efectuarán el envío de una nota de cobro (Primer Aviso de Cobro).

Si transcurridos Treinta (30) días el Asociado no hubiese cancelado la obligación, se enviará una nueva nota de cobro (Segundo Aviso de Cobro). Si transcurridos otros Treinta (30) días, el Asociado no procediere de conformidad a la cancelación de la deuda, se efectuará el envío de una tercera nota de cobro (Último Aviso de Cobro), si en el transcurso de los 10 días siguientes no cancela la deuda, se enviará para el Cobro Pre-Jurídico o Jurídico según el caso.

Las notificaciones sobre el vencimiento, deberán hacerse al Asociado en el domicilio de residencia o de trabajo registrado en la Cooperativa o por cualquier otro medio disponible.

Los procedimientos para el cobro de la cartera se deberán realizar de la siguiente forma y siempre dejando constancia de la misma:

1. Realización de cobro presencial o telefónico, correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp
2. Oficios certificados de cobro (mínimo tres) firmado por el representante legal.
3. Procedimientos de cobros persuasivos o pre jurídicos, a través de entidades idóneas de cobranza.
4. Cobro jurídico cuando la cuantía es representativa y el caso se puede llevar por un profesional idóneo.
5. Contabilización de las provisiones individuales de acuerdo al tiempo de mora.
6. Cobro o posicionamiento de las garantías personales o reales. Cuando son personales (codeudores) se les informará por escrito el atraso del deudor principal y por consiguiente del traslado de la deuda.

ARTÍCULO 37°. RESPONSABILIDADES: Las áreas y/o funcionarios responsables del cobro serán, en primera instancia la administración de la Cooperativa en su área de crédito y en segunda instancia la vía jurídica.



PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración o quien haga sus veces según sea el caso, dejara constancia de las gestiones de cobranza en informes presentados a los respectivos estamentos (gerente, comité de crédito y/o abogados).

PARÁGRAFO 2. Los informes deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa deberá mantener dicha información a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en caso de que ésta la requiera.



ARTÍCULO 38°. CASTIGO DE ACTIVOS: Sin perjuicio de las acciones que se derivan de la responsabilidad de los administradores por el castigo de activos, que privan a la entidad de la generación de beneficios económicos, el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, previo el análisis y cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente capítulo, podrá autorizar tales castigos, en los siguientes casos:

1. La cartera de créditos y cuentas por cobrar derivadas de operaciones calificadas como incobrables.
2. Cuentas por cobrar de difícil cobro.
3. La contabilización de cartera o servicios, sin la existencia de comprobantes de contabilidad o de documentos soportes.

PARAGRAFO. Se entiende que el castigo de activos no libera a los administradores de sus responsabilidades, frente a la cartera de créditos, y en modo alguno los releva de la obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTÍCULO 39°. PLAZO PARA REPORTAR CASTIGO DE CARTERA O SERVICIOS: La Cooperativa reportará a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el formato respectivo y con la periodicidad requerida la información contable del nivel de supervisión, que como organización solidaria le corresponde.

PARÁGRAFO. Cuando se presente castigo por cartera o servicios se deberá dejar registro y soportes de acuerdo con la siguiente información:

- a. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- b. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).

- c. Copia del acta del Consejo de Administración donde conste la aprobación de los castigos.
- d. Las gestiones realizadas para castigar como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos.



ARTÍCULO 40º - SANCIONES: Los usuarios del servicio de Crédito, que incumplan sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, serán a juicio del Comité de Crédito, objeto de las siguientes Sanciones:

a. Mora de más de Treinta (30) días y menos de Noventa (90) días en el pago de su obligación (Primero y Segundo Aviso de Cobro): Suspensión de su derecho a nuevo Crédito, hasta tanto sea cancelado el vigente.

b. Mora de más de Noventa (90) días y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días: 1) para vencimientos de hasta Ciento Ochenta (180) días, envío a Cobro Pre-jurídico y Suspensión del Crédito hasta por un término igual al tiempo de la mora.

c. Si transcurriese más de ciento ochenta días sin que fuese posible obtener el recaudo del Crédito Vencido por cualquiera de los medios antes descritos, el Asociado entrara en causal de exclusión y se le descontará la parte correspondiente de sus derechos de Aportación, previo cruce de estos Aportes contra la deuda adquirida, en caso de quedar algún saldo pendiente de pago, se continuará el Cobro Jurídico por el saldo, sin embargo, se podrá elaborar un acuerdo de pago por este valor, más las costas del proceso, con un plazo que no podrá ser superior a los Ciento Veinte (120) días.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 41º. Al asociado que se retire voluntariamente de La Cooperativa y luego reingrese, se le tendrá como tiempo de vinculación este último; sin embargo, dependiendo del comportamiento crediticio y evento que motivó su retiro, el Consejo reconsiderará esta situación.

ARTÍCULO 42º. El otorgamiento de un crédito, estará condicionado a las circunstancias de disponibilidad financiera, al cumplimiento del presente reglamento y al estricto orden de su solicitud.

ARTÍCULO 43°. Cuando un asociado cancele con cheque una de sus obligaciones y éste sea devuelto por el banco o entidad financiera, se hará acreedor a las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 44°. Este reglamento estará sujeto a la normatividad legal emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, SES.

ARTÍCULO 45°. Este reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Administración de La Cooperativa cuando las circunstancias así lo requieran, con el fin de adaptarlo a las necesidades de La Cooperativa y de sus asociados.

ARTÍCULO 46°. Esta resolución deroga las resoluciones y reglamentos anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del Acta No 11-10-20 del 29 de octubre de 2020 y se dispondrá su manejo en todos los puntos de Compra de Café de la Cooperativa. Las condiciones aquí expresadas se aplicarán para los Créditos Futuros, previa campaña de difusión entre los Asociados y todos los demás usuarios de estos.



DIEGO HERNÁN LONDOÑO MENDOZA
Presidente
Consejo de Administración

RUBÉN DARÍO RAMÍREZ GIRALDO
Secretario
Consejo de Administración